



**Decreto 44/2024, de 27 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de personas jóvenes en el marco del Programa Mi Primer Empleo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.12<sup>a</sup>, la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha; y en su artículo 33.11, le otorga la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece, en su artículo 7.2, que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Dentro del marco constitucional y estatutario, corresponde a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a través de la Dirección General de Empleo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la planificación, coordinación, gestión, seguimiento y control de los programas de apoyo y fomento del empleo.

El análisis europeo viene señalando el reto del desempleo juvenil, que representa un peligro para el equilibrio generacional y el riesgo de exclusión socio laboral de los colectivos más vulnerables, con especial énfasis en el desempleo de larga duración, y lo mismo cabe decir de la persistencia de la desigualdad de género. Es importante señalar que las personas jóvenes trabajadoras son de los colectivos más perjudicados con las sucesivas crisis económicas. En el mercado de trabajo español se tienen, además, que enfrentar a la temporalidad de su contratación y al requisito de la experiencia laboral previa para poder acceder al mercado laboral.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para la sociedad, por cuanto supone poder poner en valor el potencial intelectual y productivo de esta población. Actualmente y, a pesar de la evolución positiva de los últimos años, siguen existiendo importantes diferencias entre las tasas de paro de las personas jóvenes respecto al total de la población. En Castilla-La Mancha, la tasa de paro para menores de 30 años se sitúa, para el primer trimestre de 2024, en el 26,17%, 11 puntos por encima de la tasa de paro total en la Región (15%). El empleo entre los jóvenes, por su parte, también muestra marcadas diferencias; la tasa de empleo en este colectivo es actualmente del 37,54%, 12 puntos menor que la tasa de empleo para el total de la población (49,13%).



De acuerdo con lo anterior, la atención al colectivo de las personas jóvenes resulta clave a la hora de definir y articular las diferentes políticas activas de empleo y, en este ámbito, desde el Gobierno de Castilla-La Mancha se viene trabajando por ello en el establecimiento de medidas dirigidas a favorecer su acceso al empleo a través de subvenciones que impulsen contratos de calidad con personas pertenecientes a este colectivo.

En este sentido, el Eje 2 del Pacto por la Reactivación Económica y el Empleo de Castilla-La Mancha 2021-2024, que fue suscrito el 15 de diciembre de 2021, entre el Gobierno de Castilla-La Mancha y los agentes económicos y sociales más representativos de la Región, bajo la denominación Empleo y Mejora del capital humano, persigue como objetivo generar empleos dignos y de calidad y reducir las altas tasas de paro de las personas jóvenes. Dentro de dicho Eje 2 y en la Línea de actuación 1 (Hacia el pleno empleo) se enmarca el objetivo 8, apoyar la contratación de jóvenes formados en el ámbito de la universidad y de la formación profesional, y se contempla como medida la contratación de jóvenes cualificados, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para mejorar su empleabilidad, ofreciendo una experiencia profesional.

Es en este marco en el que se articula el programa propio Mi primer empleo, dirigido a las entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y empresas radicadas en Castilla-La Mancha, para fomentar la contratación de personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, ofreciendo a las personas jóvenes cualificadas una primera oportunidad de empleo en un entorno laboral real, a la vez que una oportunidad de desarrollo en su territorio.

Los contratos que formalicen las personas y entidades beneficiarias tendrán una duración de un año y deberán contar con un plan formativo individual en el que se especifique el contenido de la práctica profesional debiendo asignarle un tutor para su seguimiento.

En línea con lo expuesto, el Plan Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes se inscribe en el Plan Estratégico Juventud Avanza y fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de junio de 2021, habiéndose publicado por Resolución de 24 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social. El Plan Garantía Juvenil Plus (GJ+) 2021-2027 continúa con la senda iniciada por el Plan de Garantía Juvenil original manteniendo sus elementos característicos, particularmente en materia de financiación y principios básicos de gestión, e incorporando cambios con el fin de incrementar su efectividad.

Precisamente, por las especiales dificultades para acceder a un empleo de las personas más jóvenes, es esencial el papel que juegan todas las personas y entidades mencionadas como empleadoras y dinamizadoras de un empleo que supone un estímulo para las personas contratadas y un paso más en su itinerario profesional. Por ello, este programa de empleo se concibe como una medida especial, en cuanto se convoca para este ejercicio con exclusividad para el colectivo de jóvenes entre 16 y 29 años inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, a diferencia de otros programas de empleo que tienen como objeto promover la inserción laboral y la atención personalizada de una pluralidad de colectivos.



Habida cuenta de la finalidad y objeto de estas subvenciones, se determina que la vía adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75. 2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

Por otra parte, este programa podrá recibir la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+), a través de la inversión prevista por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla-La Mancha, en el que se contempla la promoción del empleo juvenil, facilitando el acceso de las personas jóvenes al mercado de trabajo mediante políticas específicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este decreto se realizarán por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los solicitantes de las ayudas, a su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto contiene la regulación necesaria para lograr los fines señalados, a través de una sola disposición normativa.

Asimismo, es conforme con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma es coherente con la normativa que regula los programas de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, así como con la normativa nacional en materia de subvenciones, esto es, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La norma cumple asimismo con el principio de transparencia, pues se han definido claramente su alcance y objetivo; y conforme con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 27 de agosto de 2024.

Dispongo

Capítulo I

Disposiciones generales



## Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para la contratación de personas jóvenes en el marco del Programa Mi Primer Empleo.
2. La finalidad de estas subvenciones consiste en ofrecer una experiencia profesional a las personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, mediante la realización de un trabajo efectivo en un entorno real, que mejore su empleabilidad y les permita su inserción laboral.
3. Las subvenciones reguladas en este decreto se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Las subvenciones que se contemplan en este decreto se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 19, Órgano Gestor 1908, Programa 322B, dentro del objetivo 000043 "Combatir el desempleo de la región", línea 001299 "Incentivos a la contratación".

## Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. Las subvenciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+), por lo que, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se regirán por la siguiente normativa:
  - a) El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
  - b) El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
  - c) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social



Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 (BOE núm. 38 13/02/2024).

3. Asimismo, se regirán por:

- a) La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- b) El Capítulo I del Título IV, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Las ayudas concedidas a empresas y entidades sin ánimo de lucro en el marco de este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. A este respecto, el artículo 3.2 del citado reglamento dispone que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, durante cualquier período de tres años, no deberán exceder de 750.000 euros.

En caso de superar estas cantidades, la persona o entidad beneficiaria procederá el reintegro del exceso obtenido sobre los citados límites, así como el correspondiente interés de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En el caso de que la empresa beneficiaria se dedique a la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas podrán ser concedidas al amparo de las ayudas de minimis en el sector agrícola, de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L 352 de 24/12/2013).

En este caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 20.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, siendo igualmente de aplicación el resto de condiciones establecidas en los reglamentos europeos de referencia.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de ayudas de minimis a las actividades de transformación y comercialización de los productos agrícolas, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 2 de esta norma.

De otra parte, para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de pesca y acuicultura, las ayudas podrán ser concedidas al amparo de las ayudas de minimis en el sector de la pesca y acuicultura, de acuerdo con el Reglamento (UE) N.º 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (DOUE L 190 de 28/06/2014).

En este supuesto, el importe total de las ayudas de minimis a una única empresa no excederá de 30.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales,



siendo igualmente de aplicación el resto de condiciones establecidas en los reglamentos europeos de referencia.

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 general de ayudas de minimis a las actividades de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el artículo 2 de esta norma.

### Artículo 3. Personas y entidades beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto:
  - a) Las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, así como las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.
  - b) Las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, las sociedades laborales o cooperativas y las comunidades de bienes.
  - c) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
2. Para acceder a la condición de beneficiarias, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
  - b) No estar incursos la persona física, los administradores de las personas jurídicas, o aquéllos que ostenten la representación legal de aquellas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
  - c) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - d) Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
  - e) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
  - f) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales cuando, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, resultasen obligadas a ello.



g) Elaborar y aplicar un Plan de igualdad, cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

h) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

i) En el caso de las entidades previstas en el artículo 3.1.b) y c):

1º. Tener domicilio social en la Comunidad de Castilla La Mancha.

2º. No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

3º. No haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en los supuestos contemplados por los artículos 47, 47 bis y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las ayudas reguladas en este decreto se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo I, a excepción del previsto en el apartado 2.d), cuyo cumplimiento se acreditará en los términos del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este decreto.
- b) Generar el puesto de trabajo objeto de subvención en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- c) No subcontratar con terceros la ejecución de la actuación subvencionable.
- d) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, de acuerdo con lo establecido en las normas



aplicables a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Comunicar a la Dirección General de Empleo, en un plazo no superior a 15 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la persona o entidad beneficiaria.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en este decreto.
- i) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.
- j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el convenio colectivo de aplicación, en particular en lo relativo a la formación previa y a la dotación de equipos de protección individual.
- k) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- l) Mantener el puesto de trabajo objeto del contrato vinculado a programas de activación para el empleo y el contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios por un año, salvo en el caso de que el convenio colectivo de aplicación establezca una duración inferior para el contrato formativo, y cumplir con las obligaciones derivadas de la relación laboral.
- m) Incluir en el contrato un plan formativo individual y designar un tutor para su seguimiento en los términos del artículo 10.
- n) En el caso de las entidades previstas en el artículo 3.1.b) y c), cumplir, en su caso, las obligaciones derivadas del compromiso de transformar el contrato en indefinido que se establecen en el artículo 8.6.

#### Artículo 5. Contenido y requisitos de los proyectos.

1. Se consideran proyectos subvencionables los enmarcados en los siguientes sectores:

- a) Sector agroalimentario.
- b) Sector turismo, cultura y patrimonio natural.
- c) Sector de industria en transición y servicios auxiliares.
- d) Sector aeronáutico.



- e) Sector salud y calidad de vida.
  - f) Sector logística y movilidad inteligente.
  - g) Transformación digital.
  - h) Sostenibilidad y economía circular.
  - i) Talento y emprendimiento.
  - j) Internacionalización.
  - k) Planes de digitalización.
  - l) Otros proyectos que, ante todo, permitan ofrecer a personas jóvenes cualificadas una primera oportunidad de empleo en un entorno laboral real, así como que supongan una oportunidad de desarrollo en el territorio.
2. Los proyectos deben hacer posible que las personas contratadas, por las que se concede la subvención, obtengan la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados, con el objetivo final de mejorar su empleabilidad.

3. Las titulaciones o certificados profesionales de las personas a contratar han de estar relacionados con el sector en el que se enmarca el proyecto y con el puesto de trabajo a desempeñar para la ejecución del mismo.

4. En el caso de las entidades previstas en el artículo 3.1.a), los contratos que se formalicen no podrán destinarse a cubrir puestos de trabajo estructurales de carácter permanente, debiendo acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la persona titular de la Secretaría o de la Intervención de la entidad.

5. En el supuesto de las entidades previstas en el artículo 3.1.b) y c), la contratación por la que se solicita la subvención deberá suponer un incremento neto del empleo de la entidad, con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias. Este incremento deberá mantenerse, al menos, durante los 180 días posteriores al inicio de la relación laboral.

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de personas trabajadoras en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la nueva contratación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa, el sumatorio de los contratos que estuvieran en alta en la entidad en cada uno de los noventa días inmediatamente anteriores a la nueva contratación, debiendo ser este cociente inferior al número de contratos existentes el día de la contratación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 6. Personas participantes y requisitos.

1. Las contrataciones subvencionables deberán formalizarse con personas jóvenes, con una edad comprendida entre 16 y 29 años en el momento de su contratación, inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que reúnan, en el día natural anterior a la fecha de inicio de la relación laboral, los requisitos establecidos en el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para ser beneficiarias de las medidas o acciones previstas en dicha norma.



2. Las personas contratadas deben estar en posesión de título universitario, título de formación profesional de grado medio o superior, título oficialmente reconocido como equivalente, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo; o de certificado profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación de ordenación e integración de la Formación Profesional, el día anterior al inicio de la relación laboral.

En defecto del título o certificado profesional de la persona contratada, ésta debe aportar la documentación acreditativa del pago de las tasas o exención de las mismas, junto con la correspondiente solicitud de expedición del título o del certificado profesional.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de las personas participantes se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo IV, que la persona o entidad beneficiaria presentará junto con la comunicación del contrato a través del anexo III.

#### Artículo 7. Obligaciones de las personas participantes.

1. Son obligaciones de las personas contratadas:

a) Participar de forma activa en las acciones de motivación u orientación que se le propusieran durante el contrato, por parte de la entidad beneficiaria o la oficina Emplea.

b) No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde la oficina Emplea.

c) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de su participación en los proyectos objeto de subvención.

2. El incumplimiento de las obligaciones o el falseamiento de cualquier información suministrada previamente a la contratación, dará lugar a la expulsión del programa y podrá suponer, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

#### Artículo 8. Modalidad de contratación, duración y jornada.

1. La modalidad de contratación subvencionable será el contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios. No obstante, en el caso de las entidades previstas en el artículo 3.1.a) y c), también será subvencionable el contrato vinculado a programas de activación para el empleo.
2. Las contrataciones se deberán formalizar en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión. En todo caso, el plazo para el inicio de los contratos finalizará el día 13 de noviembre de 2024.



No obstante, se permitirá que los proyectos sean iniciados y las contrataciones se puedan formalizar desde la publicación de este decreto, siempre que se ajusten a lo previsto en el mismo. La persona o entidad que inicie el proyecto, formalizando las contrataciones con anterioridad a la resolución, asume el riesgo de que la subvención no sea concedida.

3. La contratación deberá formalizarse en el grupo profesional, categoría y grupo de cotización correspondiente a la titulación de la persona contratada.

Las entidades previstas en el artículo 3.1.a) podrán formalizar contratos que se encuadren en los grupos de cotización de la Seguridad Social del 1 al 9.

Las entidades previstas en el artículo 3.1.b) y c) sólo podrán formalizar contratos que se encuadren en los grupos de cotización de la Seguridad Social del 1 al 4.

4. La duración del contrato vinculado a programas de activación para el empleo y del contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios será de un año, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o autonómico o, en su defecto, el convenio colectivo sectorial de ámbito inferior determine una duración inferior a un año para el contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, en cuyo caso el contrato subvencionado tendrá la duración máxima establecida en el mismo.

5. La jornada de los contratos de trabajo subvencionados será a tiempo completo y equivalente a la de una persona trabajadora comparable de la entidad contratante, sin que pueda exceder de la misma. En caso de que en la entidad contratante no exista un/a trabajador/a comparable a tiempo completo, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

6. La persona o entidad solicitante que manifieste su compromiso de transformar en indefinido el contrato a su finalización deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) La transformación se formalizará el día siguiente al de la finalización del contrato inicial.

b) El contrato indefinido se formalizará para la misma categoría profesional y a jornada completa.

c) El puesto de trabajo objeto de subvención como consecuencia del compromiso de transformación en indefinido deberá mantenerse por un periodo mínimo de 1080 días.

d) El contrato indefinido ha de suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla en los noventa días naturales anteriores a la transformación, excluyendo las bajas voluntarias. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de las personas trabajadoras con contratos indefinidos en el periodo de los noventa días naturales anteriores a la transformación, calculado como el cociente que resulte de dividir entre noventa el sumatorio de los contratos indefinidos que estuvieran en alta en la empresa, en cada uno de los noventa días naturales inmediatamente anteriores a la nueva contratación, debiendo ser este



cociente inferior al número de contratos indefinidos existentes el día de la transformación. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

e) Deberá mantener el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la persona o entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha de la transformación, por un periodo mínimo de 540 días, conforme a las siguientes reglas:

1ª Se calculará el promedio diario del número de personas trabajadoras con contratos indefinidos existentes en los referidos centros en los 540 días inmediatamente posteriores a la transformación. Computará cada una de las personas referidas, excluida la del contrato subvencionado, proporcionalmente al número de días en alta en la Seguridad Social e independientemente de la jornada que efectúen.

2ª El resultado del cálculo deberá ser igual o mayor al número de personas trabajadoras con contratos indefinidos existentes en los referidos centros el día de la transformación en indefinido del contrato subvencionado.

f) Deberá presentar copia del contrato indefinido en el plazo máximo de 20 días desde la transformación del contrato.

#### Artículo 9. Contrataciones excluidas.

No serán objeto de ayuda al amparo del presente decreto:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.

b) Las contrataciones que se realicen con personas trabajadoras que, en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen tenido un contrato laboral en la misma entidad, empresa o grupo de empresas. Esto será también de aplicación en el supuesto de haber tenido un contrato laboral en dicho periodo con empresas en las que se haya producido una sucesión empresarial, en los términos previstos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las exclusiones previstas en este párrafo no se aplicarán si se trata de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, entendiéndose por tales, a los efectos de esta orden, las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

#### Artículo 10. Plan formativo

1. El contrato que se formalice, cualquiera que sea la modalidad adoptada, incluirá obligatoriamente el texto del plan formativo individual con el siguiente contenido mínimo:



- a) Titulación o certificado profesional con que se relacionan el plan formativo y el puesto de trabajo.
- b) Itinerario formativo-laboral, que concrete los contenidos de la actividad laboral en la empresa a lo largo del contrato, hasta alcanzar el total de funciones o conocimientos necesarios para el desarrollo integral del puesto de trabajo o tareas. Para ello deberán establecerse objetivos medibles e hitos calendarizados.
- c) Actividades de tutoría e identificación de la persona encargada de su desarrollo.
- d) Sistemas de evaluación de la actividad laboral desarrollada.

2. A la finalización del contrato, la persona trabajadora tendrá derecho a la certificación del contenido de la práctica realizada.

#### Artículo 11. Cuantía de la subvención.

- 1. La cuantía de la subvención será de 12.000 euros por cada persona contratada que se encuadre en los grupos de cotización de la Seguridad Social 1 y 2 y de 10.000 euros por cada persona contratada que se encuadren en el resto de los grupos de cotización de la Seguridad Social, que cumplan los requisitos y condiciones previstos en este decreto, sin que puedan subvencionarse más de cinco contrataciones por entidad.
- 2. En caso de que el contrato formativo tenga una duración inferior a un año, este importe será proporcional a la duración del mismo.
- 3. Las cuantías de la subvención que se concedan tendrán la consideración de costes unitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- 4. Los importes de los incentivos establecidos como costes unitarios han sido establecidos en base a un método de cálculo justo, equitativo y verificable, tomando como referencia datos estadísticos y otra información objetiva de los costes salariales y de formación de los contratos objeto de subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, apartado 3, letra a) epígrafe i) del Reglamento (UE) 2021/1060.
- 5. El importe de la subvención concedida por contrato de trabajo irá destinado a sufragar parcialmente el coste laboral, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, y no podrá ser superior, en ningún caso, al importe abonado por la entidad beneficiaria por dicho concepto.

#### Artículo 12. Incremento de la cuantía de la subvención

- 1. En el caso de que las entidades previstas en el artículo 3.1. b) y c) manifiesten en la solicitud su compromiso de transformar en indefinido el contrato subvencionado al día siguiente al de su finalización, la cuantía prevista en el artículo 11 se incrementará en 6.000 euros.
- 2. Asimismo, la cuantía de la subvención establecida en el artículo 11 se incrementará, de conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la



aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, con los siguientes porcentajes y tramos:

- Un incremento del 20 por ciento en la intensidad de la ayuda, cuando el proyecto se desarrolle en municipios o núcleos de población, definidos como zonas en riesgo de despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo los municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias con predominio de la actividad agrícola, con población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021.
- Un incremento del 30 por ciento en la intensidad de la ayuda, cuando el proyecto se desarrolle en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de intensa despoblación, y en los municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.
- Un incremento del 40 por ciento en la intensidad de la ayuda, cuando el proyecto se desarrolle en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes, definidos como zonas de extrema despoblación.

Para la aplicación del criterio de localización del proyecto se atenderá a la localización en Castilla-La Mancha del centro de trabajo donde se ubique el puesto de trabajo objeto de subvención.

3. Los incrementos de la cuantía de la subvención previstos en este artículo son compatibles entre sí.

#### Artículo 13. Financiación de las subvenciones.

1. Las ayudas se financiarán con cargo a fondos propios, cofinanciados con el programa FSE Plus Castilla la Mancha 2021-2027 y a fondos finalistas procedentes de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y se imputarán dentro de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, al programa 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, gestionado por la Dirección General de Empleo y de las partidas presupuestarias de los artículos 46, 47 y 48, destinándose un importe de 8.000.000 €, con el siguiente desglose:

| Aplicación<br>presupuestaria | Fondo      | 2024           |
|------------------------------|------------|----------------|
| 1908 G/322B/46000            | FPA0090011 | 3.600.000,00 € |
| 1908 G/322B/4664N            | 0000001150 | 400.000,00 €   |
| 1908 G/322B/47000            | FPA0090011 | 1.200.000,00 € |
| 1908 G/322B/4764N            | 0000001150 | 800.000,00 €   |
| 1908 G/322B/48000            | FPA0090011 | 1.200.000,00 € |



|                   |            |                       |
|-------------------|------------|-----------------------|
| 1908 G/322B/4864N | 0000001150 | 800.000,00 €          |
| <b>Total</b>      |            | <b>8.000.000,00 €</b> |

2. La distribución de los créditos entre aplicaciones presupuestarias tendrá carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva resolución de crédito disponible, ni publicación, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima destinada a las subvenciones podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Concretándose, respecto al artículo 23.1.b).1º, en una cuantía adicional de hasta un 20 por ciento. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

4. Se establece una reserva del 20 por ciento sobre el total del crédito para los proyectos que se desarrollen en las zonas prioritarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, y que han sido establecidas en el Anexo al Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha.

5. En el caso de que no se agotase la totalidad del crédito reservado para dichas zonas, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el de proyectos o actuaciones de solicitantes que sean desarrollados en el resto de territorio regional.

Artículo 14. Cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus y obligaciones particulares derivadas de la misma.

1. El Fondo Social Europeo Plus cofinancia el crédito presupuestario disponible por importe de 6.000.000 euros a través del Programa FSE+ 2021-2027 de Castilla La Mancha, en un porcentaje máximo del 85 por ciento del coste total subvencionable.

En concreto, se cofinanciarán en el marco de la prioridad 5, dedicada al empleo juvenil, y el objetivo específico 4.a) dirigido a “mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y



de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”.

2. En todas las actividades de visibilidad, transparencia y comunicación, que realice la persona o entidad beneficiaria de las ayudas, se deberá reconocer el apoyo recibido, mostrando:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas de uso y características técnicas, establecidas en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio de 2021. El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público, en general, o a las personas participantes. La declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”, se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

b) El logo corporativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (JCCM).

c) El logotipo de Fondos Europeos y el escudo de España junto con el texto que hace alusión a la Autoridad de Gestión de cada fondo, en el caso del FSE+ en Castilla-La Mancha es el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Estos logotipos pueden ser descargados de la página web de Fondos Estructurales: [https://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2021-2027/descargas/logotipos\\_fse%2B](https://fondosestructurales.castillalamancha.es/programacion-2021-2027/descargas/logotipos_fse%2B).

3. Además, las entidades beneficiarias de las ayudas se asegurarán, de que las partes que intervienen en los proyectos han sido informadas de dicha financiación y para ello, durante la ejecución del proyecto cofinanciado:

a) Publicarán esta información en el sitio web oficial, cuando dicho sitio web exista. Y en sus cuentas, en los medios sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada, en relación al nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión y la JCCM.

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión y de la JCCM, de manera visible, en documentos y materiales de comunicación, relacionados con la ejecución de la operación, destinada al público en general o a las personas participantes.

c) Exhibirán, en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente, con información sobre la operación, donde se destaque la ayuda del FSE+ y la JCCM.

d) En los contratos laborales que se celebren para la ejecución de los proyectos de integración laboral se incluirá una cláusula específica en la que se recoja su cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en los términos siguientes: “El presente contrato es objeto de cofinanciación por el Programa del Fondo Social



Europeo Plus (FSE+) de Castilla-La Mancha 2021-2027, con un porcentaje de cofinanciación del 85 % de los costes totales subvencionables”.

4. Cuando no se cumpla con las obligaciones en materia de comunicación y no se hayan adoptado medidas correctoras, se podrán aplicar medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y se cancelará hasta un máximo del 3 por ciento de la ayuda del FSE+, a la operación de que se trate.

5. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán facilitar el material de comunicación elaborado, si se les solicita por parte de la administración regional, para ponerlo a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea y se podrá conceder licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable a la UE tal y como recoge el anexo IX del Reglamento de disposiciones comunes.

6. La aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la cofinanciación de estas ayudas, de conformidad con estas disposiciones, implica la aceptación de la inclusión de sus datos en la lista de operaciones seleccionadas para recibir las ayudas del FSE+, que se publicará de conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

7. Registro de microdatos de las personas participantes y seguimiento de los indicadores FSE+. Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas a la recogida y tratamiento de los indicadores comunes de ejecución y de resultados sobre las personas participantes, recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo Plus, así como de los indicadores específicos definidos en el programa.

8. Las entidades receptoras de las ayudas deberán conservar todos los documentos justificativos relacionados con una operación, que reciba ayuda del FSE+, en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión del programa efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales. El plazo referido se interrumpirá, si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión (FSE). Con objeto de cumplir este mandato, se llevará a cabo una comunicación por parte del órgano instructor de estas ayudas del inicio del plazo de la custodia y disponibilidad de la documentación.

9. Información sobre irregularidades y sospechas de fraude. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos, que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados, total o parcialmente, con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, en el marco del presente decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio, en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es->



ES/snca/paginas/inicio.aspx, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

Asimismo, las Administraciones públicas competentes realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de las denuncias recibidas o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la práctica laboral y la actividad formativa financiadas al amparo de este decreto.

#### Artículo 15. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las ayudas establecidas en este decreto serán incompatibles, para el mismo proyecto o actuación subvencionable, con cualquier otra ayuda concedida con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier otra Administración, que financie los mismos conceptos. Asimismo, serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con cargo al FSE+ u otro fondo estructural de la Unión Europea.
2. Las ayudas reguladas en este decreto serán compatibles con las reducciones y bonificaciones de cuotas empresariales y de las personas trabajadoras a la Seguridad Social.
3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que sobrepase, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos o recursos, el coste total del contrato o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

#### Capítulo II

##### Procedimiento de gestión de las subvenciones

#### Artículo 16. Solicitudes de subvención: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) que figura como anexo I, al que se acompañará un anexo II por cada proyecto. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud, como archivos anexos a la misma.
2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de este decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y finalizará el 20 de septiembre de 2024.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Cada entidad debe presentar una única solicitud por la totalidad de proyectos propuestos. En caso de presentación de más de una solicitud, sola será tenida en cuenta la presentada en último lugar.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañarán los documentos preceptivos, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la persona interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

#### Artículo 17. Instrucción y resolución del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a los servicios con competencia en materia de empleo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, respecto de los procedimientos de su propio ámbito territorial.

No obstante, en el caso de personas y entidades previstas en el artículo 3.1.b) y c) cuyo proyecto se vaya a ejecutar en el ámbito superior a una provincia, la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al servicio con competencia en materia de empleo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en cuya provincia la persona o entidad tenga su domicilio social.

2. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación, hasta el agotamiento de la financiación disponible. El control de este orden de presentación se realizará por el servicio de la dirección general con funciones en materia de empleo, responsable de la gestión de este programa.

3. El órgano instructor podrá dirigirse a las personas o entidades interesadas y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

4. Una vez presentada la solicitud y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas o entidades interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las



aducidas por la persona o entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona o entidad interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Empleo.

7. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona o entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. A la vista de la propuesta definitiva, la persona titular de la Dirección General de Empleo dictará la resolución procedente, que se notificará a la persona o entidad solicitante por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

El transcurso del plazo de 2 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas o entidades solicitantes para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

10. En la resolución de concesión se harán constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la persona o entidad beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida, su carácter de minimis y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona o entidad beneficiaria.

11. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá lugar a la modificación de la resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga un incremento de su cuantía, no se perjudiquen derechos de terceros y se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General de Empleo en el plazo de 15 días, desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin



haberse notificado resolución expresa, legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

### Capítulo III

#### Selección de las personas a contratar

##### Artículo 19. Oferta genérica de empleo.

1. Para llevar a cabo la selección de las personas a contratar será preciso que se formalice una oferta genérica de empleo, con el ámbito territorial que se considere, ante la correspondiente oficina Emplea de Castilla-La Mancha. Dicha oferta deberá ser remitida a la oficina Emplea con, al menos, diez días de antelación respecto a la fecha de inicio del proceso de selección que realicen las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

2. La oferta de empleo deberá ajustarse a los puestos de trabajo y titulaciones o certificados profesionales indicados en la descripción del proyecto realizada conforme al anexo II, especificando el número de personas solicitadas por puesto a cubrir. Dicha oferta deberá estar formulada de forma precisa y ajustada a los requerimientos del puesto de trabajo y no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación.

3. De entre el colectivo sondeable, la oficina Emplea correspondiente contactará con las personas candidatas a ocupar los puestos de trabajo relacionados en la resolución de concesión para informarles de los puestos ofertados y dirigirá a las personas interesadas a las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

##### Artículo 20. Procedimiento de selección.

1. La selección de las personas a contratar en el marco de los proyectos subvencionados se realizará por la persona o entidad contratante de entre las personas enviadas por la oficina Emplea, sobre la base de la adecuación al perfil formativo solicitado para el puesto de trabajo ofertado y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en los proyectos establecidos en el artículo 6.

No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá contratar a otras personas distintas a las enviadas por la oficina Emplea, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6.

En el caso de las entidades locales, entidades vinculadas o dependientes de las mismas, la selección de las personas a contratar, de entre las personas candidatas enviadas por la oficina Emplea, se realizará por la entidad beneficiaria, de acuerdo con las normas de selección de personal que le sean de aplicación. Finalizado el proceso de selección, se levantará acta, en el modelo normalizado incluido como anexo V, en la que se hará constar las personas que han sido propuestas para la contratación (con nombre, apellidos y DNI) y las posibles suplentes, para cada puesto de trabajo, con expresión de la calificación otorgada a las mismas, en función del correspondiente



baremo; así como en su caso, las personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión

3. Una vez realizadas las contrataciones, la empresa o entidad beneficiaria deberá vincular los contratos formalizados a la oferta de empleo, en el momento de comunicarlos, con la finalidad de que la misma se cierre reflejando adecuadamente la intermediación de la oficina Emplea.

4. La Consejería de Economía, Empresas y Empleo podrá llevar a cabo un seguimiento de la selección de las personas a contratar, accediendo a toda la información y documentación del proceso.

#### Artículo 21. Criterios de selección.

No podrán introducirse en la selección de las personas a contratar criterios que puedan impedir la libre circulación de personas trabajadoras, tales como el empadronamiento en un determinado municipio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DOUE de 27 de mayo).

En todo caso, el procedimiento de selección deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas participantes, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones que cumplan los requisitos de acceso.

#### Artículo 22. Deber de comunicación en el supuesto de sucesión empresarial.

1. En el supuesto de sucesión empresarial contemplado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la persona solicitante o beneficiaria, en su caso, deberá comunicar tal circunstancia al órgano concedente, en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha de alta de la persona contratada en la entidad cesionaria, pudiendo optar por:

a) Desistir de la solicitud presentada o proceder al reintegro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados, en su caso.

b) Acreditar la subrogación de la persona o entidad cesionaria en las obligaciones derivadas de la subvención.

2. En el caso de optar por la subrogación en las obligaciones derivadas de la subvención, la entidad cedente y cesionaria deberán presentar conjuntamente el anexo VI de comunicación de la sucesión empresarial, al que se acompañará la documentación que se indica en el mismo. Cumplida en tiempo y forma la comunicación de la sucesión, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma se dictará, por el órgano competente para resolver, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

3. En los casos en los que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de comunicación y acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención.

#### Artículo 23. Sustitución de las personas contratadas.



1. En el caso de que durante los tres primeros meses de vigencia del contrato vinculado a programas de activación para el empleo o del contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, siempre que este último se haya formalizado por un año, se produjesen extinciones de los contratos subvencionados, las personas o entidades beneficiarias deberán sustituirla, en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de baja en la Seguridad Social, mediante la formalización de un nuevo contrato, a los efectos de cumplir con la obligación prevista en el artículo 4.I).

En el caso de contratos indefinidos, la sustitución podrá realizarse durante toda la vigencia del contrato con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

2. En el caso de que se produjesen extinciones de contratos subvencionados en supuestos distintos a los indicados en el apartado 1, o cuando no se cubriese la vacante en los términos previstos en el mismo, la Dirección General Empleo iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

4. Los requisitos de las personas sustitutas, así como el procedimiento de selección de las mismas, serán los contemplados en los artículos 6 y 20 respectivamente. En el supuesto de entidades locales, la selección se hará siguiendo el orden previsto en el acta de selección referida en el artículo 20.2, contratando a las personas que consten como suplentes en la misma.

5. En el caso de contratos vinculados a programas de activación para el empleo o de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, la suma de los periodos de contratación será, como mínimo, la del contrato inicial.

En el caso de transformación del contrato en indefinido, la persona sustituta debe ser contratada con carácter indefinido. El tiempo transcurrido entre la baja en Seguridad Social y la formalización del nuevo contrato no interrumpirá el cómputo del periodo de mantenimiento del contrato subvencionado.

6. En todo caso, la celebración del nuevo contrato no incrementará la cuantía de la subvención concedida. La jornada de trabajo de la persona sustituta y la categoría profesional será idéntica a la de la persona sustituida.

7. La comunicación de la sustitución se efectuará conforme al modelo normalizado del anexo III.

#### Artículo 24. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La justificación de las subvenciones adoptará la modalidad de costes unitarios, de conformidad con el artículo 53.1.b) del Reglamento (UE) 1060/2021, de 24 de junio. Las cuantías han sido establecidas en base a un método de cálculo justo, equitativo y verificable y se realizará por cada una de las contrataciones realizadas.



2. La justificación se llevará a cabo en el plazo de 5 días a contar desde la fecha del último contrato formalizado, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá los siguientes extremos:

1.º Acreditación del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, mediante la aportación de un anexo III por cada uno de los contratos formalizados, junto con la documentación que en el mismo se especifica, acompañado del anexo IV y en el caso de entidades previstas en el artículo 3.1.a) del anexo V.

2.º Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en este decreto.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Cuando las contrataciones se realicen con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, la presentación de la documentación establecida en el apartado 2 deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días desde la notificación de la resolución de concesión.

4. El pago de las ayudas se realizará en un único libramiento, previa presentación, por parte de la persona o entidad beneficiaria, de la documentación justificativa a la que se refiere apartado 2, por todos los contratos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 25. Reintegro de la subvención, pérdida de derecho al cobro y régimen sancionador.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en este decreto.

2. El incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro total o parcial de la subvención concedida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como con lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo,



en materia de subvenciones, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de la subvención se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) En el caso de contratos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y contratos vinculados a programas de activación para el empleo:

1º. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado por el plazo establecido en el artículo 4.I), siempre que se hubiese mantenido por un período inferior al 50 por ciento del mismo.

2º. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del incremento neto del empleo de la entidad establecido en el artículo 5.5, siempre que se hubiese mantenido por un período inferior a 90 días naturales.

3º. Cuando se produjeran extinciones de contratos subvencionados en supuestos distintos a los establecidos en el primer párrafo del artículo 23.1.

g) Cuando se reduzca la jornada de trabajo prevista en el contrato de trabajo subvencionado, siempre que esta no se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. En particular, se establecen los siguientes criterios de graduación, siempre que la persona o entidad beneficiaria haya cumplido con los requisitos exigidos en el apartado 4:

a) En el caso de contratos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y contratos vinculados a programas de activación para el empleo:

1º. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo subvencionado por el plazo establecido en el artículo 4.I), siempre que se hubiese mantenido por un período igual o superior al 50 por ciento del mismo. En este caso, procederá el reintegro proporcional de la ayuda concedida correspondiente al periodo



de obligado cumplimiento no ejecutado, en función del número de días que reste para cumplir dicho periodo.

2º. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento del incremento neto del empleo de la entidad establecido en el artículo 5.5, siempre que se hubiese mantenido por un período igual o superior a 90 días naturales. En este caso, procederá el reintegro proporcional de la ayuda concedida correspondiente al periodo de obligado cumplimiento no ejecutado, en función del número de días que reste para cumplir dicho periodo.

b) En el caso de transformación del contrato en indefinido:

1º Si la persona o entidad beneficiaria no transforma el contrato en indefinido, procederá el reintegro del importe total del incremento previsto en el artículo 12.1. Asimismo, procede el reintegro del 50 por ciento del importe base previsto en el artículo 11.1, salvo renuncia de la persona trabajadora.

2º Si la persona o entidad beneficiaria no cumple la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo indefinido por el plazo establecido en el artículo 8.6.c), procederá el reintegro del importe total del incremento previsto en el artículo 12.1 cuando se hubiese mantenido por un período inferior a 540 días naturales. En el caso de que se hubiese mantenido por un período igual o superior a 540 días naturales procederá el reintegro proporcional del citado incremento, correspondiente al periodo de obligado cumplimiento no ejecutado, en función del número de días que reste para cumplir dicho período.

3º Si la persona o entidad beneficiaria no cumple la obligación de mantenimiento del número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la persona o entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establecida en el artículo 8.6.e), procederá el reintegro total del incremento previsto en el artículo 12.1 cuando se hubiese mantenido por un período inferior a 270 días naturales. En el caso de que se hubiese mantenido por un período igual o superior a 270 días naturales procederá el reintegro proporcional del citado incremento, correspondiente al periodo de obligado cumplimiento no ejecutado, en función del número de días que reste para cumplir dicho período.

c) Cuando se reduzca la jornada de trabajo del contrato subvencionado, siempre que esta se produzca en el ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores previstos en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, procederá el reintegro proporcional, por la diferencia entre el importe de ayuda concedida y la que correspondería a la nueva jornada, a contar desde el día de la modificación de la jornada.

d) Cuando no se cumpla el plazo máximo de 20 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social para sustituir a la persona contratada en los casos previstos en el artículo 23.1, procederá el reintegro del 5 por ciento del importe de la subvención concedida.

6. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda la pérdida de derecho al cobro total o parcial



de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En particular, cuando no se hubiera formalizado la correspondiente oferta genérica de empleo para llevar a cabo la selección de la persona a contratar, a la que se refiere el artículo 19, procederá la pérdida de derecho al cobro del 10 por ciento del importe de la subvención concedida.

7. El procedimiento de reintegro y pérdida de derecho al cobro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto refundido.

8. El régimen sancionador aplicable a las persona o entidades beneficiarias de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 26. Comprobación y seguimiento de las subvenciones.

1. La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al control de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

2. Las personas y entidades beneficiarias deberán aportar en el plazo de 60 días desde la finalización del proyecto objeto de la ayuda, junto con el anexo VII, la siguiente documentación:

- a) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración. Este informe deberá remitirse, asimismo, en el plazo de 60 días posteriores al transcurso de cada anualidad del periodo de obligado mantenimiento del puesto de trabajo con carácter indefinido al que se hace referencia en el artículo 8.6.c).
- b) Memoria del proyecto realizado, en la que se incluya la descripción de las actuaciones desarrolladas por las personas contratadas, fotografías, relación del material que se ha empleado para publicitar la cofinanciación del proyecto por el Fondo Social Europeo Plus y por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y



cualquier otra información acreditativa de la aplicación de los fondos recibidos a la ejecución del proyecto. La memoria tendrá el contenido mínimo que se determina en el modelo normalizado que se establece en el anexo VIII.

#### Artículo 27. Lucha contra el fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de este decreto podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio.

#### Artículo 28. Devolución a iniciativa de la perceptora.

1. La persona o empresa beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

#### Artículo 29. Publicidad de las subvenciones.

1. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. En el supuesto en que la subvención se financie con fondos comunitarios, la publicidad e información de las subvenciones deberá ajustarse a la normativa comunitaria sobre la materia.

#### Artículo 30. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de este decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
2. La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y limitación del tratamiento de sus datos personales.

Disposición adicional única. Indicadores financieros, de realización y resultados.

Dentro del marco de rendimiento, al que se refiere el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, las metas a alcanzar con estas ayudas, en relación con el indicador financiero y los indicadores de realización y resultados previstos, son las que se indican a continuación:

a) El indicador financiero, entendido como la contribución pública a la financiación de la operación de referencia, regulada mediante la presente disposición, será de 6.000.000 € de costes total elegible, cofinanciados en un 85% por el FSE+.

b) El indicador de realización, entendido como unidad de medida de los hitos conseguidos durante la totalidad del periodo temporal que abarca la convocatoria, será para el Programa FSE+ 2021/2027 Castilla-La Mancha de 522 personas jóvenes de edades comprendidas entre los 18 y 29 años (186 hombres y 336 mujeres).

c) En relación con el indicador de resultados, entendido como unidad de medida utilizada para medir los efectos de la actuación cofinanciada, se estima que 86 personas (19 hombres y 67 mujeres) puedan obtener un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 27 de agosto de 2024.

El Presidente

EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo

PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ